



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **110013337042 2018 00175 00**
Accionante: **AMELIA CASAS DE WILCHES**
Accionado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICÍA NACIONAL**

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si hay lugar a declarar el cumplimiento del fallo de tutela y en consecuencia terminar el incidente de desacato.

Antecedentes

En el presente caso mediante sentencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el despacho tuteló provisionalmente el derecho fundamental a la salud de la señora AMELIA CASAS DE WILCHES, por lo que ordenó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y a la POLICÍA NACIONAL restablecer la afiliación al sub sistema de salud hasta que la justicia ordinaria decidiera sobre su derecho al reconocimiento de la sustitución de la asignación mensual de retiro del fallecido SV. SEGUNDO ADOLFO WILCHES CARRERO.

Al haber cumplido la señora CASAS DE WILCHES con su responsabilidad de instaurar acción judicial ordinaria y toda vez que los servicios de atención médica cesaron, la accionante inició un incidente de desacato con fecha 05 de marzo de 2019. Por ello, el 18 de marzo de 2019 el despacho abrió incidente personal requiriendo a la directora de sanidad de la Policía Nacional y Director de CASUR.

Mediante memorial allegado a este despacho con fecha 22 de marzo de 2019, la entidad accionada manifestó que dio cumplimiento al fallo proferido y se hizo el respectivo reintegro de la señora AMELIA CASAS DE WILCHES al sub sistema de salud, a partir del 14 de agosto de 2018 y hasta el 14 de febrero de 2019, dando una cobertura de 120 días, equivalente a los 04 meses siguientes a la notificación del fallo de tutela que tenía la accionante para instaurar la acción judicial ordinaria.

Al observar el despacho que la entidad accionada cuenta con el ánimo de cumplimiento del fallo, mediante auto del 26 de marzo de 2019, negó el desacato pero ordenó a la accionada restablecer la afiliación nuevamente y reiteró que la misma se mantendría hasta que el juez que conoce la acción judicial ordinaria decidiera sobre su derecho al reconocimiento de la sustitución pensional.

El 26 de julio de 2019, este despacho recibe nueva solicitud de apertura de incidente de desacato en el que la accionante argumenta que desde los primeros días del mes de julio del 2019, la dirección de sanidad de la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de la Policía Nacional habían suspendido nuevamente los servicios de salud a la señora AMELIA.

Como quiera que la accionada remitió copia al despacho del oficio S-2019-JEFAT-GASIS-1.0, mediante el cual autorizó la afiliación de la señora AMELIA CASAS al servicio de salud administrado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el despacho dispuso mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019, escuchar en declaración a la accionante el día 12 de agosto de 2019. En esta declaración la accionada manifestó que el servicio prestado por la Dirección de Sanidad de Policía al momento era intermitente, sin embargo al estar acreditada la vigencia de la cobertura, el despacho no impartió nuevas ordenes.

No obstante, recientemente la parte accionada radicó nuevo memorial de fecha 23 de septiembre de 2020, en el cual solicita apertura de incidente de desacato en razón de que desde inicios de septiembre de 2020, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ha dejado de atender a la señora AMELIA CASAS DE WILCHES.

Sin embargo, el mismo 23 de septiembre de 2020, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional allega prueba donde consta que la accionante fue reafiliada; posteriormente, el día 24 de septiembre de 2020 aportó constancia de que la

afiliación es indefinida a la entidad para la prestación del servicio de salud.

Pese a lo anterior, el 24 de noviembre de 2020, este despacho recibe correo al parecer de una hija de la accionada, en el cual manifiesta que la afiliación de su madre fue activada hasta el 23 de noviembre de 2021.

Del cumplimiento de lo ordenado

Se observa que la parte accionada ha evidenciado en varias ocasiones, mediante oficio S-2019-JEFAT-GASIS-1.0 y a través de memoriales de fecha 23 y 24 de septiembre de 2020 que, ha dado cumplimiento al fallo proferido mediante sentencia de tutela de diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), protegiendo así de manera provisional el derecho a la salud de la accionante.

Pues bien, como el objeto de la orden de tutela era precisamente restablecer la afiliación al sub sistema de salud hasta que la justicia ordinaria decidiera sobre el derecho de la señora AMELIA CASAS al reconocimiento de la sustitución de la asignación mensual de retiro y hasta la fecha no se ha manifestado otro inconveniente por parte de la accionante y se tiene por cierto que la afiliación de la misma estará vigente hasta el 23 de noviembre de 2021, este despacho observa que la entidad accionada ha cumplido hasta la fecha con el fallo de tutela proferido en fecha 10 de agosto de 2018, emitido por este despacho. Por lo anterior, el despacho se abstiene de iniciar trámite incidental de desacato, en tanto las situaciones de hecho que motivaron el amparo a los derechos fundamentales han sido superadas.

Sin embargo, se exhorta a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Caja de Sueldos de la Policía Nacional para que la prestación de los servicios de salud a la accionante sea de manera ininterrumpida hasta tanto se resuelva el proceso judicial ordinario, con el fin de garantizarle el derecho fundamental de manera continua y sin intermitencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferidas dentro del expediente.

Segundo. - ABSTENERSE de iniciar trámite de incidente de desacato contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Tercero.- Exhortar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL para que siga prestando los servicios de salud de manera ininterrumpida con el fin de garantizarle el derecho fundamental a la salud a la accionante de manera continua, permanente y sin intermitencias, hasta que la autoridad que conoce del proceso ordinario profiera fallo.

Cuarto. -Notificar la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Quinto.- En firme esta providencia, **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez